

RESOLUCIÓN

Actuando como ÁRBITRO ÚNICO D. José María Benavente Cuesta.

Previa citación de las partes:

RECLAMANTE XXXX

RECLAMADO XXXX

Actúa como Secretaria D^a. M^a José Santos Pérez.

RECLAMACIÓN

Reclamación de cantidad por falta de cobertura del servicio.

El Árbitro Único, visto el expediente número 50/2024/RJUN y las alegaciones formuladas por las partes, se pronuncia emitiendo el siguiente **LAUDO**:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El reclamante solicita el reintegro de 252€, correspondientes a lo que se le ha facturado por la línea y un paquete de TV de 80 canales en su segunda vivienda, de las que se ha dado de baja por falta de cobertura.

Así mismo solicita que se solucione la falta de cobertura de internet en el interior de su vivienda principal.

SEGUNDO.- XXXX se opone a la reclamación mediante escrito de 1 de octubre de 2024, que se tiene en esta sede por reproducido.

TERCERO.- El presente arbitraje se resuelve en equidad.

FUNDAMENTOS

PRIMERO.- En lo que se refiere a la fibra y al paquete de TV de la segunda vivienda, el reclamante ha manifestado que lo contrató con conocimiento de esa falta de cobertura, pero con la expectativa de que se iban a instalar nuevos equipos, por lo que se entiende que esa falta de cobertura durante un año no legitima que se le reintegren las cantidades facturadas, ya que no consta el compromiso de la operadora para solucionar ese déficit de cobertura en ese espacio de tiempo y que lo lógico es que no se hubiera contratado el servicio hasta que no se ofreciera con garantías.

SEGUNDO.- Respecto de la falta de cobertura en el interior de la vivienda principal, reconocido que la señal que llega a la vivienda es correcta, y que no consta que la red interior se instalara por la operadora reclamada, la falta de cobertura en el interior de la vivienda se considera que es una cuestión ajena a dicha operadora y que debe ser resuelta por el propio reclamante.

En su virtud, este árbitro de la Junta Arbitral de Consumo de Salamanca, a su leal saber y entender

RESUELVE

DESESTIMAR la reclamación formulada por XXXX contra XXXX.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo y que es eficaz desde el día de su notificación, así como que, contra el mismo, cabe acción de anulación de acuerdo con lo previsto en los arts. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

En Salamanca, en la fecha de la firma electrónica

EL ÁRBITRO ÚNICO

Fdo.: D. José María Benavente Cuesta

La Secretaria Arbitral

Fdo.: D^a. M^a José Santos Pérez

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE